

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, sábado 1° de octubre de 2016

N° 6.258 Extraordinario

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.467, mediante el cual se nombra al ciudadano y las ciudadanas que ella se indican, como Ministro y Ministras del Poder Popular.

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.467

01 de octubre de 2016

#### **NICOLÁS MADURO MOROS** **Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesario continuar dando al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Bolivariano está al servicio de las venezolanas y los venezolanos, y sus servidoras y servidores públicos están obligados a dar el todo en la consecución de la máxima socialista "eficiencia o nada",

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro como Ministro y Ministras del Poder Popular, al ciudadano y las ciudadanas que se indican a continuación:

1. Ernesto Emilio Villegas Poljak, cédula de identidad N° V-9.487.963: Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de Titular.
2. Carmen Teresa Meléndez Rivas, cédula de identidad N° V-8.146.803: Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargada.
3. Blanca Rosa Eekhout Gómez, cédula de identidad N° V-8.659.997: Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en calidad de Titular.
4. Erika Del Valle Farías Peña, cédula de identidad N° V-9.493.443: Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, en calidad de Encargada.
5. Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, cédula de identidad N° V-16.355.466: Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en calidad de Encargada.

**Artículo 2º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**Recuerde que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII N° 6.258 Extraordinario  
Caracas, sábado 1° de octubre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**